

## CIRCULAR DEPARTAMENTO JURIDICO-LABORAL

### Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo

El pasado miércoles, **25 de octubre**, se publicó en el Boletín Oficial del Estado<sup>1</sup> la **Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**. La citada Ley recoge las siguientes **medidas en materia de autónomos**, que pueden agruparse en los siguientes bloques:

#### **1. Medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir las cargas administrativas.**

- Reducción de los recargos por ingreso fuera de plazo** de un 20% a un 10%, si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, con efectos de 1 de enero de 2018.
- Cotización en supuestos de **pluriactividad**. Las distintas leyes de presupuestos permitan que los autónomos que cotizaran en el régimen de pluriactividad solicitaran la devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superaran la cuantía que se estableciera a tal efecto en la LPGE de cada año, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial de Autónomos. A partir de ahora, el reintegro se abonará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

#### **2. Tarifas planas y bonificaciones a la Seguridad Social.**

- Ampliación de la cuota reducida de **50 euros** (tarifa plana) para los nuevos autónomos hasta los 12 meses, en lugar de los 6 actuales.
- Bonificación adicional para trabajadores autónomos **menores de 30 años o 35 en caso de mujeres**, que emprendan o reemprendan, del 30% sobre la cuota por contingencias comunes, durante 12 meses.
- Tarifa plana de 50 euros durante 12 meses para personas con **discapacidad**, víctimas de **violencia de género** y víctimas del **terrorismo** que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia.
- Bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes, durante 12 meses, por la contratación indefinida de **familiares** del trabajador autónomo -cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive-.
- Bonificación del 50% de la cuota mínima durante 18 meses y del 25% durante los 6 meses siguientes (art. 35 Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo) para los **familiares del trabajador autónomo** que se den de alta como autónomos a su vez y colaboren con aquéllos.

A esos efectos, la propia Ley regula los requisitos para que una pareja sea considerada pareja de hecho para tener derecho a la bonificación, como aquella constituida con relación de afectividad análoga a la conyugal, no impedidos para contraer matrimonio y sin vínculo matrimonial con otra persona, que acrediten una convivencia estable y notoria de al menos 5 años en el certificado de empadronamiento y su existencia como pareja de hecho mediante certificación de la inscripción en algún registro de la CCAA o el ayuntamiento o mediante documento público.

### **3. Medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar.**

- Bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes a los trabajadores autónomos por **conciliación de la vida profesional y familiar** para el cuidado de un menor de 12 años que tenga a su cargo o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en situación de dependencia o discapacidad. La bonificación se encuentra vinculada a la permanencia en alta del autónomo y a la contratación de un trabajador durante su disfrute (mínimo 3 meses).
- Bonificaciones del 100% de la cuota de autónomos a los trabajadores autónomos durante el **descanso** por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que dicho período tenga una duración de al menos un mes.
- Tarifa plana de 50 euros durante 12 meses para las trabajadoras autónomas que se **reincorporen** a su trabajo después de la **maternidad**, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.

### **4. Gastos deducibles en el IRPF.**

- A partir del 1 de enero de 2018, se incluyen entre los gastos para determinar el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa, además de las **primas de seguro** que ya venían deduciéndose:
- Los **suministros de la vivienda habitual** afectada parcialmente a la actividad económica, como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad.
- Los gastos de **manutención de comida y alojamiento** causados al realizar la actividad que se abonen por cualquier medio electrónico de pago, en las mismas cuantías que para los trabajadores por cuenta ajena.

### **5. Nuevas competencias de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.**

- Declaración de **utilidad pública** de las asociaciones, confederaciones, uniones y federaciones de trabajadores autónomos intersectoriales representativas y con mayor implantación, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.
- Inclusión de los **Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico** en la composición del Consejo del Trabajo Autónomo, que se constituirá y pondrá en funcionamiento en el plazo de un año. Se detalla su representación en el mismo.
- Participación de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo y de la economía social en la **oferta formativa** de los trabajadores autónomos.

- Participación de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo en la realización de programas de formación e información de **prevención de riesgos laborales**.
- Participación de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo en los **Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** y en el **Consejo Económico y Social**.

## **6. Seguridad Social de los trabajadores autónomos.**

- Inclusión del concepto de **accidente in itinere** para los autónomos. La Ley introduce la consideración de accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad, entendiéndose por tal el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no sea su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.
- Posibilidad de **cotizar por los días efectivamente trabajados**. Desde el 1 de enero de 2018, se contempla la afiliación y hasta tres altas y bajas dentro de cada año natural con efectos desde la fecha en que se produzcan, de forma que en esos meses solo pagarán por días trabajados, dividiéndose la cuota fija mensual por 30. El resto de las altas o bajas dentro del año tendrán efectos como antes desde el primer día del mes.
- Posibilidad de **cambiar** la base de cotización hasta cuatro veces al año, en lugar de las dos actuales.
- Domiciliación** obligatoria del pago de cuotas en una cuenta abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.
- Compatibilidad** de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva del 50% del importe reconocido inicialmente, que se eleva al 100% si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.
- A partir del 1 de marzo de 2018, las **prestaciones económicas por maternidad y maternidad** pasarán a ser del 100% de la base reguladora que resulte de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores entre 180.
- Posibilidad del trabajador autónomo de **contratar** a sus hijos menores de 30 años o mayores de esa edad con especiales dificultades de inserción laboral.

## **7. Subcomisión para el estudio del RETA constituida en el Congreso.**

- Se remiten a la **Subcomisión para el estudio de la reforma del RETA** constituida en el Congreso de los Diputados:
- El estudio del **concepto de habitualidad** a efectos de la inclusión en el RETA.
- La determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de **cotización a tiempo parcial** para los trabajadores autónomos y de la **jubilación parcial**.

Circular remitida por Comisión de Diálogo Social y Empleo de CEOE

**El Departamento Jurídico-Laboral queda a su entera disposición, para atender cualquier consulta:**

Agustín Carrillo – e-mail: [djuridico@ceoeguadalajara.es](mailto:djuridico@ceoeguadalajara.es)

José Luis Cuevas – e-mail: [ajuridico@ceoeguadalajara.es](mailto:ajuridico@ceoeguadalajara.es)

Oscar Serra – e-mail: [mjuridico@ceoeguadalajara.es](mailto:mjuridico@ceoeguadalajara.es).

Telf. 949 21 21 00

**Dpto. Jurídico Laboral**